



ORDENANZA N°/2025

VISTO:

La necesidad de dar en concesión la explotación del Parador “La Esmeralda” y los “Bungalows” del Balneario Municipal “José Alberto Suescun” de la localidad de Villa Ascasubi.-

Y CONSIDERANDO:

Que al día de la fecha el parador “La Esmeralda” y los “Bungalows” se encuentran en concesión temporaria a cargo de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo, Vivienda, Servicios Sociales y Asistenciales Villa Ascasubi Ltda., según Decreto Municipal N° 160/2024.-

Que durante el último tiempo, la actividad en el Balneario Municipal se reconvirtió en la recepción de contingentes de turistas y trabajadores de la zona y provincias vecinas.-

Que quienes integran los contingentes turísticos o que utilizan los Bungalows como residencia diaria para trabajo, la mayoría de las veces dejan plasmadas sus experiencias con muy buenos comentarios.-

Que la explotación de dichos espacios es de suma importancia para nuestro balneario y para el turismo local y regional, por lo que resulta necesario llevar a cabo la licitación de la concesión de los mismos a los fines de que el futuro concesionario continúe con el mantenimiento de lo dado en concesión y por lo tanto se encuentren en funcionamiento durante todo el año como lo ha sido hasta el momento.-

**POR TODO ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA ASCASUBI SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública para la concesión exclusiva del parador “La Esmeralda” con todos sus locales, y de los Bungalows 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Balneario Municipal “José Alberto Suescun” de la localidad de Villa Ascasubi, que como Anexo I acompaña a la presente.-

Artículo 2º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública para la concesión del parador “La Esmeralda”, con todos sus locales, y de los Bungalows 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conforme al Pliego de Bases y Condiciones, según Art. N° 11 y CC. de la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2025-, Parte Resolutiva.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Ascasubi, a los días del mes de De 2025.-



ANEXO I **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** **CONCESIÓN “LA ESMERALDA” y “BUNGALOWS”**

Artículo 1º: La MUNICIPALIDAD otorgará a quien resulte adjudicatario la concesión exclusiva del parador La Esmeralda, con todos sus locales y espacios, y de los Bungalows 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ambos ubicados en el Balneario Municipal “José Alberto Suescun” de la localidad de Villa Ascasubi, quien deberá prestar los servicios y desarrollar las actividades propias que se relacionen y deriven de su explotación.-

Artículo 2º: El valor del presente Pliego se fija en la suma de pesos quince mil (\$15.000,00.-). El mismo estará a la venta hasta el día hábil administrativo municipal anterior a la apertura de las ofertas en la sede de la Municipalidad de Villa Ascasubi, con domicilio en calle José R. Benard N° 88, de la localidad de Villa Ascasubi, en el horario administrativo de 8:00 hs. a 13:00 hs. Dicha fecha se fijará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 3º: Quien resulte concesionario deberá realizar mantenimiento general del parador La Esmeralda y los Bungalows dados en concesión.-

Se establece como condición que, al finalizar la concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el parador La Esmeralda y los Bungalows dados en concesión, con todo el equipamiento en buenas condiciones de uso y funcionamiento, quedando los mismos a favor de la Municipalidad.-

Es totalmente a cargo del CONCESIONARIO el mantenimiento edilicio de los espacios dados en concesión, haciéndose responsable de cualquier desperfecto, rotura, avería y o cualquier otro evento que pudiere ocurrir, liberando a la MUNICIPALIDAD de cualquier tipo de responsabilidad.-

Artículo 4º: Como contraprestación por la presente concesión, el CONCESIONARIO deberá abonar la suma de pesos sesenta millones con 00/100 (\$60.000.000,00.-), el que podrá abonarse en cuotas mensuales de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00.-) o el equivalente en pesos a 362 litros de nafta súper –valor de referencia tomado de la estación de servicio YPF Guareschi de la localidad de Villa Ascasubi.-

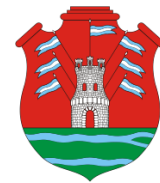
Artículo 5º: El plazo de duración de la concesión exclusiva y continuada se establece en diez (10) años contados desde la firma del contrato de concesión.-

Artículo 6º: Quien resulte adjudicatario podrá subconcesionar o sublocar cualquiera de los espacios antes mencionados, siempre y cuando los plazos de las distintas



Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



subcontrataciones no superen el plazo máximo establecido en el contrato principal, caso contrario, los mismos serán válidos hasta el día de vencimiento del contrato de concesión principal, siendo el CONCESIONARIO el responsable de reparar los daños y perjuicios que la MUNICIPALIDAD pudiere sufrir con motivo de celebrarse subconcesiones o sublocaciones superiores al plazo establecido en el contrato principal, asumiendo este último todos los gastos legales y/o judiciales que de ello pudieren surgir.-

Al finalizar la presente concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar lo concesionado libre de ocupantes y libre de todo tipo de deudas, sean estas por impuestos nacionales, provinciales o municipales, o por servicios.-

Artículo 7º: Todas las mejoras que se realicen sobre lo concesionado deberán ser informadas a la MUNICIPALIDAD, y la inversión que ello implique será a cargo exclusivo de quien resulte adjudicatario, quedando incorporadas al patrimonio municipal al finalizar la concesión.-

Artículo 8º: Serán por cuenta de quien resulte adjudicatario los gastos por consumo de energía eléctrica, servicios y los impuestos municipales, provinciales y/o nacionales que se deban abonar con motivo de la explotación de lo dado en concesión y como así también las multas que le pudieran ser aplicadas por incumplimiento a contravención a las disposiciones legales o a la autoridad pública.-

Artículo 9º: El CONCESIONARIO se hará responsable de cualquier accidente que ocurra tanto al personal a su cargo como a terceros, correspondiéndole las obligaciones que establecen las leyes en rigor.-

Artículo 10º: Quien resulte adjudicatario será responsable de los accidentes personales que puedan sufrir los visitantes en el sector dado en concesión, por causas imputables al primero, por lo que será a cargo del adjudicatario la contratación de los seguros pertinentes a tal fin.-

Artículo 11º: El contrato de concesión que se celebre con LA MUNICIPALIDAD no podrá cederse o transferirse sin expresa autorización de LA MUNICIPALIDAD.-

Artículo 12º: Como garantía de la presente contratación, el CONCESIONARIO entregará a LA MUNICIPALIDAD, la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00.-), en calidad de depósito, la cual será devuelta a la finalización del contrato de concesión, o bien podrá ser tomada como parte de pago del último canon. A su vez, esta garantía podrá quedar a favor de LA MUNICIPALIDAD en caso de incumplimiento contractual por parte del CONCESIONARIO, sin posibilidad de reclamo alguno de reembolso por parte de este último.-



**Honorable Concejo Deliberante
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



Artículo 13º: La falta de cumplimiento de las obligaciones que se asuman y/o la violación de cualquiera de las cláusulas del presente pliego y contrato respectivo, o cuando interrumpa o se abandone su ejecución, facultará a LA MUNICIPALIDAD a dar por rescindido de pleno derecho el contrato, sin obligación de indemnizar, debiendo quien resulte concesionario cesar en la prestación del servicio y entregar las instalaciones recibidas en forma inmediata, pudiendo LA MUNICIPALIDAD clausurar las instalaciones y ejecutar el servicio en forma inmediata por sí o por terceros, sin necesidad de requerir intervención judicial, debiendo abonar además, la multa diaria que se fije en el contrato.-